

República de Colombia  
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Primera de Oralidad  
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil trece (2.013)

<b>REFERENCIA</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01467 00
<b>DECISIÓN</b>	ACEPTA IMPEDIMENTO - ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
<b>AUTO</b>	<b>A.I 273</b>

La señora LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA, a través de apoderado judicial presentó demanda en acción de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La Juez Séptima Administrativa del Circuito de Medellín mediante auto del 26 de agosto de 2013 obrante a folios 41 del expediente, se declaró impedida para el conocimiento del asunto y ordenó pasar el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia con fundamento en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para lo de su competencia.

### CONSIDERACIONES

1. Conforme a los numerales 1º y 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Medellín, a su propio nombre y en consideración de los demás Jueces Administrativos del Circuito.

En relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el numeral 2º del artículo 131, señaló que en ese evento “*Si el juez en quien concurra la causal de*

Radiado: 2013-01467  
Demandante: Lesney K. González  
Demandado: Rama Judicial

*impedimento estima que comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”*

Teniendo en cuenta que el impedimento así manifestado por la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Medellín, que en el presente caso se consideró respecto al resto de Jueces Administrativos, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal, dará aplicación al literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997, donde se señala como funciones de la Presidencia, “*sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley*”, en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. La Juez Séptima, manifiesta estar impedida para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando también que los demás Jueces Administrativos igualmente se encuentran en la misma situación.

El artículo citado preceptúa:

*“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Se considera, que estando la demanda encaminada a solicitar el reconocimiento de la nivelación conforme al Decreto 1251 de 2009 en armonía con el Decreto 610 de 1998 y el pago efectivo de lo dejado de percibir durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y siguientes durante el tiempo que efectivamente ocupe el cargo o similar, junto con la reliquidación de prestaciones sociales correspondientes a dicho porcentaje, ordenando el pago del 43.2% sobre la base del 80% de lo que por todo concepto perciba un magistrado de alta Corte, se configura la causal de impedimento que adujo la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Medellín, en su nombre y respecto a los demás Jueces Administrativos, pues funcionarios que son de la Rama Judicial, ya que todos tienen un interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control.

Radiado: 2013-01467

Demandante: Lesney K. González

Demandado: Rama Judicial

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado, aceptándose y separándose del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo N° PSAA11-8636 de 2011, “*Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo*”, se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3° del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

*“ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento”.*

(...)

Así mismo, en virtud de los Acuerdos PSAA11 8951 de 2011, PSAA12-9524, PSAA12-9781 de 2012, PSAA13-9897 de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, se prorrogó la medida de descongestión antes indicada hasta el 19 de diciembre de 2013.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**1. DECLÁRESE** fundado el impedimento manifestado por la Juez Séptima Administrativa del Circuito de Medellín, respecto a ésta y a los demás Jueces Administrativos por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.

**2. REMÍTASE** el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

Radiado: 2013-01467  
Demandante: Lesney K. González  
Demandado: Rama Judicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO 126**

**LOS MAGISTRADOS,**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**YOLANDA OBANDO MONTES**